

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER “FINANCIERA COMULTRASAN”, instauró demanda ejecutiva contra ALBERTO CALDERON ROMERO y ALIX ARIAS.

Este Despacho mediante auto de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”, en contra de ALBERTO CALDERON ROMERO y ALIX ARIAS. por las sumas de dinero:

- a. DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$10.848.350) Por el capital contenido en el Pagaré N° 039-0075-002967678.
- b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el anterior pagaré desde el día 03 de enero de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

A los demandados ALBERTO CALDERON ROMERO y ALIX ARIAS, se les notificó personalmente el mandamiento de pago, el día quince (15) de junio de 2021, los deudores no propusieron excepciones.

El bien gravado con hipoteca se encuentra debidamente embargado e inscritos éste en la dependencia correspondiente como se establece en el folio de matrícula inmobiliaria No. 308-9255, proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción visible a folio 63 a 64 del expediente.

El Artículo 468 del Código general del Proceso en el numeral 3 expresa:

“ARTICULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

(...)

3. *Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, peri para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate.(...)”

Estando el proceso ajustado a la ley, es procedente darle aplicación al artículo mencionado y decretar el avalúo y remate del bien hipotecado.

De otro lado, se condena a los ejecutados ALBERTO CALDERON ROMERO y ALIX ARIAS, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 542.417.00),

de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura. en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución como se ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha 24 de julio de 2019.

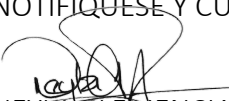
SEGUNDO: ORDENAR EL AVALUO Y REMATE del inmueble hipotecado ubicado en la carrera 7 A N° 7 SUR -15 casa de habitación lote F 6 Manzana F Urbanización el Girazol vereda Tinaga hoy área urbana del Municipio del Cerrito, con matrícula inmobiliaria N° 308-9255 de la oficina de Instrumentos Públicos de Concepción, para que con el producto de este se pague al demandante el crédito, intereses y costas.

TERCERO: TENGASE en cuenta lo señalado en el art. 446 del Código General del proceso, para la presentación de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENASE en costas y agencias en derecho a los demandados ALBERTO CALDERON ROMERO, identificado con la c.c. N.13.926.160 y ALIX ARIAS , identificada con la c.c. N. 28.068.665.

QUINTO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 542.417.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo de los demandados **ALBERTO CALDERON ROMERO y ALIX ARIAS.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 038 publicado en la página web de la Rama Judicial.
En la fecha: 16 DE JULIO DE 2021.
ANA CAROLINA LEAL MORENO.
Secretaria.